

GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en lo previsto en el artículo 25 de la Ley Orgánica y los artículos 16, fracción XXIV del 72 y demás relativos del Estatuto General, ambos de la propia Universidad, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la normatividad universitaria, la investigación constituye uno de los fines de la universidad Autónoma de Baja California, señalados en su Ley Orgánica y en el Estatuto General.

Que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2009, aprobó el *reglamento de Investigación* de la Universidad Autónoma de Baja California, el cual entro en vigor al día siguiente a su publicación en la *Gaceta Universitaria* del día 5 de diciembre de 2009.

Que la función de investigación que realiza la Universidad tiene como propósito generar, mejorar y aplicar el conocimiento científico, tecnológico y de innovación y desarrollos tecnológicos para dar respuestas que contribuyan a la solución de problemas relevantes para el progreso del estado y el país; así como apoyar la formación de una planta académica de excelencia y la calidad de los programas educativos, y promover la participación de los alumnos en proyectos de investigación.

Que las academias son los órganos consultivos, con carácter propositivo, de asesoría y orientación, que se constituyen como un foro de análisis, discusión y reflexión para el desarrollo de las funciones sustantivas de la universidad.

Que en el mencionado ordenamiento se establece que los proyectos de investigación que sean realizados en la Universidad, deben incluir las previsiones éticas, ambientales y de seguridad que se estimen pertinentes.

Que en el precitado reglamento, se prevé la existencia del Comité de Ética en Investigación, disponiéndose, además que corresponde al rector establecer mediante el Acuerdo respectivo, las bases para su integración y funcionamiento.

En razón de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Comité de Ética en Investigación (CEI) de la Universidad Autónoma de Baja California es un órgano colegiado a nivel institucional, que tiene por objeto establecer las previsiones éticas que deben observarse en las actividades de investigación que sean realizadas por la propia Universidad.

SEGUNDO.- Son funciones del CEI:

- I. Fijar con precisión la integración, organización y funciones de las comisiones del CEI con sujeción a la normatividad aplicable;
- II. Elaborar las guías éticas institucionales para el desarrollo de las actividades de

investigación;

- III. Establecer las previsiones éticas que deben ser consideradas en los protocolos de proyectos de los proyectos de investigación financiados con recursos propios o con recursos provenientes de fondos externos de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y la normatividad aplicable;
- IV. Evaluar y emitir dictámenes con apego a principios éticos a los protocolos de proyectos de investigación cuando así se le exija;
- V. Asesorar a las autoridades universitarias o responsables de coordinar actividades de investigación;
- VI. Emitir el manual de funcionamiento interno del CEI, y
- VII. Realizar todas aquellas actividades que por su naturaleza correspondan a, Comité o le sean expresamente encomendadas por el rector.

TERCERO.- EL CEI funcionará en pleno o a través de comisiones; estas últimas podrán ser permanentes o especiales.

CUARTO.- El pleno del CEI estará integrado por los miembros siguientes:

- I. El secretario general, que fungirá como presidente.
- II. El coordinador de Posgrado e Investigación, que fungirá como secretario técnico.
- III. Un académico por cada una de las academias de la Universidad, designado por su presidente, respectivamente de entre sus miembros.

El cargo de miembro del CEI será honorífico y personal.

QUINTO.- El pleno y las comisiones del CEI se podrá reunir las veces que considere necesario, actuarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y tomarán sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros presentes.

SEXTO.- Las comisiones del CEI estarán integradas por los miembros siguientes:

- I. El secretario general, que fungirá como presidente.
- II. El coordinador de Posgrado e Investigación, que fungirá como secretario técnico.
- III. Los académicos que designen las academias de la Universidad a las que corresponda la materia de que se trate, cuando sean comisiones permanentes o comisiones especiales. Salvo en el caso de la Comisión para la Investigación en Ciencias de la Salud cuya designación se apegará a la normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- Son comisiones permanentes del CEI:

- I. La Comisión para la Investigación en Ciencias Agropecuarias, Exactas y Naturales
- II. La Comisión para la Investigación en Ciencias de la Salud, y
- III. La Comisión para la Investigación en Ciencias Sociales.

OCTAVO.- Las Comisiones especiales serán las que el CEI designe para estudiar y dictaminar otros asuntos que siendo de la competencia del Comité, no lo sean de alguna de las comisiones

permanentes.

NOVENO.- El CEI, así como los expertos en la materia que se considere conveniente consultar, estarán obligados a guardar confidencialidad respecto de los protocolos de investigación y datos puestos a su disposición, y de todo aquello que se debata en las reuniones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de la Universidad.

Segunda.- El rector convocará a la instalación del Comité de Ética en Investigación en un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Mexicali, Baja California, 11 de noviembre de 2010

“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

**DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
RECTOR**

Publicado en la *Gaceta Universitaria* número 259 de fecha 13 de noviembre de 2010.